



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 025- 2020-MDP/GM

Pimentel, 12 de febrero del 2020

VISTO: El expediente N° 13927-2019 de fecha 05 de diciembre del 2019 presentado por PEDRO ANTONIO CARRASCO FIESTAS, el cual solicita la cancelación de beneficios sociales, por haber laborado en la Municipalidad Distrital de Pimentel, como Funcionario de Confianza, bajo la Ley N° 276.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos y de administración con situación al ordenamiento jurídico.

Que mediante Informe de N° 431-2019-TES-MDP de fecha 27 de diciembre del 2019, emitido por la Dirección de Tesorería, señala que no se ha efectuado el pago de beneficios sociales al ex trabajador.

Que mediante Informe N° 1070-0219-MDP/DRH, de fecha 27 de diciembre del 2019, indica que el trabajador laboro bajo los alcances del DL 276 contratado en el cargo de Secretario General. Y adjunta el informa de Tesorería N° 431-2019-TES-MDP.

Que mediante informe N° 012-2020-MDP/GAJ de fecha 07 de enero del 2020, señala: (...) que viable aprobar la solicitud de cancelación de beneficios sociales del ex funcionario, Pedro Antonio Carrasco Fiestas.

Que, mediante Informe N° 032-2020-MDP/SGRH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Administración y finanzas la liquidación por tiempo de servicio del ex trabajador don Pedro Antonio Carrasco Fiestas.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 86 inciso 1 e inciso 8) del TUO de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444- "son deberes de las autoridades respecto del procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia y los fines para lo que les fueron conferidas sus atribuciones. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo, sustentados fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Constitución, Ley, Decretos de urgencia, Decreto Legislativo, Decreto Supremo, Resoluciones Supremas, Resoluciones Ministeriales y Directivas de la Materia Especial.

Que, a través del Informe N.º 013-2020-MDP/G.ADM.F, señala que hace llegar la documentación descrita a fin de emitir el acto resolutorio del reconocimiento de la compensación del tiempo de servicio.

Que mediante Informe N.º 088-2020-MDP/GPP de fecha 06 de febrero del 2020, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, quien señala que solicita a su despacho ordenar a quien corresponda la emisión de la resolución correspondiente y posterior a ello realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de cumplir con lo resuelto.

Que, de la revisión del expediente administrativo tenemos que el recurrente ha prestado sus servicios laborales bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N.º 276, durante el 02 de mayo del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2018, en ese sentido le es aplicable para dicho beneficio laborales los alcances de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; El literal e) del artículo 54º del Decreto legislativo N.º 276º, modificado por la ley N.º 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, **empero, debemos indicar que dicha interpretación debe descartarse teniendo en cuenta lo indicado por la misma norma en su artículo 43 y el primigenio artículo 54;** en efecto ambas disposiciones establecen expresamente que entre los beneficios del Decreto Legislativo N.º 276 reconoce a los funcionarios entre ellos al alcalde y servidores, se encuentra la CTS; ratificada esta última interpretación en lo indicado en artículo 9º del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM; siendo que esta norma reconoce que uno de los conceptos remunerativos que perciben los funcionarios es la CTS, se puede concluir que la CTS se otorga también a los funcionarios públicos bajo dicho régimen una vez concluida su vinculación con la entidad

Que, en ese sentido y teniendo expuesto en los párrafos anteriores se debe concluir que el recurrente a laborado en esta entidad edil bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 276, correspondiéndole beneficio de Tiempo de Servicio y vacaciones trunca.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N.º 107-2019-MDP/A, de fecha 11 de marzo 2019, emitida en virtud al Artículo 20º inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y contando con las visaciones de Contabilidad y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Gerencia de Administración y Finanzas;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -OTORGAR, a favor del EX funcionario, Sr PEDRO ANTONIO CARRASCO FIESTAS la liquidación por concepto de Beneficios Sociales por la suma de S/ 5,764.00 (Cinco Mil setecientos sesenta y cuatro con 00/100 soles), conforme a las consideraciones expuestas y liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que se detalla a continuación:

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

Datos del Empleador

Nombre : Municipalidad Distrital de Pimentel
RUC : 20164032613
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276
Dirección : Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre : PEDRO ANTONIO CARRASCO FIESTAS
Fecha de Ingreso : 24.04.2011
Fecha de Salida : 31.12.2018
Remuneración : S/ 1,500.00

IMPORTE A RECIBIR : S/ 5,764.00

ARTICULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas y otras áreas correspondientes el cumplimiento de la presente.

ARTICULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a Secretaria General la notificación de la presente Resolución a la parte administrada, derivándose copia a la Unidad Gestión de Recursos Humanos, Área de Contabilidad y Presupuesto y al Área de Tesorería para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL



Lic. Jeronimo Morales Romero
GERENTE MUNICIPAL